

**CONSTANCIA SECRETARIAL : FEBERO 22/2022**

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-0051.Una vez subsanada.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00051-00

José Fabian Posada Rivera actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Magdalena Posada Rivera con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de José Fabian Posada Rivera, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de Magdalena Posada Rivera persona, mayor de edad y vecina de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 6.500.000.00), por concepto de capital representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de enero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2022.

3.- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 029 del 23/02/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f12554c5f88338a78f89cb227ccdc1bae77231cebeb64fe4d1482824600b3**

Documento generado en 22/02/2022 11:21:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**